



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 008-2022-MDS

Socabaya, 15 de febrero del 2022

VISTOS:

Las solicitudes de la administrada **DANNY MENDOZA CUTIPA** con Reg. T.D. N° 7522, T.D. N° 1131 y T.D. N° 11614, el Informe N° 012-2021-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC/TSCIAM, el Informe N° 313-2021-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC, la Carta Gerencial N° 038-2021-MDS/A-GM-GDS, el Informe N° 003-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC/TSCIAM, el Informe Social N° 34-2021-MIVC/MDS, el Informe N° 014-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC, el Informe N° 010-2022-MDS/A-GM-GDS, el Informe N° 023-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC e Informe Legal N° 062-2022-MDS/A-GM-OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la administración de los nichos y sepulturas, se encuentra regulada en la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento, en cuyo Artículo 28° del reglamento se establece que en los cementerios *“puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas”*; asimismo, las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años), éstas pueden renovarse por otro periodo o convertirlos a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece, que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos, por lo que según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el numeral 4.1.2 se cuenta con el servicio de “AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS”, el mismo que para el **Quinto Nivel** tiene una tasa de S/. 1, 875.00 Soles (Mil ochocientos setenta y cinco con 00/10 Soles), costo que corresponde sea asumido por los familiares del difunto.

Que, de conformidad con el Artículo 9°, numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.

Que, en el presente caso la administrada solicita la exoneración del 50% del pago del Nicho N° 96 del 5° Nivel del Pabellón San Isidro, para quien en vida fue su hermano, Juan Mendoza Cutipa, debido a sus bajos recursos económicos y falta de trabajo, solicitud respecto de la cual se tiene el Informe N° 313-2021-MDS/A-GDS-SPS-SPS, DEMUNA y RR.CC. de fecha 04 de noviembre del 2021, de la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC., en el que se determina que, al no tener información actualizada de la familia de la administrada, se notifique a la administrada, que su solicitud se declaró improcedente, por falta de comunicación e información para determinar su situación lo cual se le comunica a la administrada mediante Carta Gerencial N° 038-2021-MDS/A-GM-GDS, de fecha 09 de noviembre del 2021.

Que, ante lo expuesto la administrada solicita una reconsideración a su pedido, mediante escrito con registro de T.D. N° 0011614, de fecha 11 de noviembre del 2021, respecto del cual la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC., mediante Informe N° 0014-2022-MDS/GDS-SPS.DEMUNA y RR.CC., de fecha 28 de enero del 2022, señala que, conforme el Informe Social N° 034-2021-MIVC/MDS, de la Trabajadora Social María Isabel Vargas Casilla y luego de la visita social en el domicilio de la administrada, se pudo concluir que carecen de estabilidad económica, puesto que, las labores que realizan son domésticas y eventuales, cubriendo solo los gastos básicos del hogar como alimentación y servicios básicos; por tanto, y ante la información y verificación correspondiente respecto del caso de la administrada, la misma se encontraría en una situación de pobreza y vulnerabilidad por falta de empleo e ingresos estables; por este motivo, se sugiere se atienda la solicitud con la condonación y/o exoneración del 50% del pago por derecho de la cesión en uso por el plazo de 10 años del Nicho N° 96 del Quinto Nivel del Pabellón San Isidro, asimismo y de corresponder, derivarlo al concejo municipal para su revisión, evaluación y/o aprobación, informe que se encuentra refrendado mediante Informe N° 0010-2022-MDS/A-GM-GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, mediante Informe N° 00015-2022-MDS/GDS, de fecha 07 de febrero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social, se remite el Recibo de Caja N° 001-0094841 por el monto de S/. 937.50 Soles (Novecientos treinta y siete con 50/100





Soles), que corresponde al 50% del costo de "AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS", efectuado por la administrada con fecha 31 de enero del 2022, lo cual se remite para su acumulación al presente expediente.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Siendo que en el presente caso se evidencia que la autorización fue otorgada el 13 de agosto del 2021, fecha en la que fueron enterrados los restos de quien en vida fue Juan Mendoza Cutipa; en tal sentido es de la opinión que se ponga a consideración del Concejo Municipal la solicitud respecto del cual se recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el apoyo solicitado por DANNY MENDOZA CUTIPA, por el 50% del costo del servicio de "Autorización para inhumación por 10 años", donde reposan los restos de su hermano Juan Mendoza Cutipa, ello debido a su precaria situación socioeconómico-social corroborada por la Entidad según Informe Social N° 034-2021-MIVC/MDS, Informe N° 014-2022-MDS/A-GDS-SPS. DEMUNA y RR.CC. e Informe N° 010-2022-MDS/A-GM-GDS.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la administrada DANNY MENDOZA CUTIPA la Condonación del 50% del derecho de pago por el servicio de "AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS", respecto del **Nicho N° 96**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Isidro, del Cementerio Tradicional de Socabaya, debido a su precaria situación socioeconómica corroborada por la Entidad; autorización contemplada en el Ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya, **con eficacia anticipada al 13 de agosto del 2021.**



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **Nicho N° 96**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. el Señor **JUAN MENDOZA CUTIPA.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC. y a la Oficina de RR.CC de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE